

A DESPACHO. Popayán, 18 de noviembre de 2022.- Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que no se aboca conocimiento. Sírvese Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Auto No.1409.

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Radicación: 19001-31-10-001-2022-00412-00

El señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO BLUM presenta a través de Apoderado Judicial demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en contra de la señora RUTH ARACELI ARENAS, la cual correspondió por reparto al juzgado segundo de familia del Circuito de Popayán.

A través de auto No. 2056 del 04 de noviembre de 2022, la honorable Juez de ese despacho judicial se declara impedida para asumir el conocimiento del asunto, por lo cual en el numeral segundo del proveído mencionado ordena remitir el expediente al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, a quien en virtud del impedimento, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º de artículo 140 del C.G.P., sin embargo, erróneamente la Oficina judicial de reparto envía dicho expediente a este Despacho para que asuma su conocimiento.

Con la finalidad de darle cumplimiento al numeral segundo del Auto No. 2056 y de la norma antedicha, este despacho no avocará conocimiento del asunto de la referencia y lo remitirá a la oficina de reparto de Popayán para los fines pertinentes.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN -CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. NO AVOCAR conocimiento de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico interpuesta por el señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO BLUM, a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora RUTH ARACELI ARENAS.

Segundo. REMITIR el expediente virtual a la oficina de reparto de Popayán para los fines pertinentes.

Tercero. Cancélese la radicación del proceso y hágase las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI y archivo digital.

Cuarto. Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/C.L.CH.L

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5547dcdc308331f1d953d6831a4dafd7a5a8e6eba9e5d65225a206f1e3fe76**

Documento generado en 21/11/2022 10:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>